



Asamblea General

Distr. limitada
5 de abril de 2000
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

39º período de sesiones

Viena, 27 de marzo a 7 de abril de 2000

Proyecto de informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 39º período de sesiones, celebrado en Viena del 27 de marzo al 7 de abril de 2000

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa (“Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento”)

1. En su 622ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2000, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9

del programa (Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”). En su 629ª sesión, celebrada el 30 de marzo, la Subcomisión eligió al Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del Grupo de Trabajo.

2. A efectos de información, el Grupo de Trabajo dispuso de un documento de sesión en el que se recogían las disertaciones sobre nuevos sistemas y empresas de lanzamiento presentadas en el 37º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en Viena, del 7 al 18 de febrero de 2000 (A/AC.105/C.2/2000/CRP.8).

3. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 31 de marzo de 2000, el Presidente recordó las tareas que tenía encomendadas el Grupo de Trabajo así como el calendario de sus deliberaciones, enunciado en el informe de la Comisión sobre su 42º período de sesiones¹. Tras aludir a las tendencias a los lanzamientos internacionales y a la creciente privatización del transporte espacial desde que se aprobaron el Convenio sobre la responsabilidad internacional por los daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo, el “Convenio sobre la responsabilidad”) y el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo, el “Convenio sobre el registro”), el Presidente declaró que el Grupo de Trabajo debería examinar dos cuestiones durante su plan de trabajo trienal. En primer lugar, habría que determinar si la definición de “Estado de lanzamiento” en el

Convenio sobre la responsabilidad y en el Convenio sobre el registro aún abarcaba la totalidad de las actividades que se llevaban a cabo. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo habría de examinar posibles medidas para mejorar la aplicación del concepto en el nuevo contexto de los transportes espaciales. El Presidente señaló que el producto final de las deliberaciones del Grupo de Trabajo podía revestir diversas formas, pero agregó que el Grupo no debía proponer modificaciones de los tratados existentes.

4. Un miembro de la delegación del Japón presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación titulada "Actividades de lanzamiento en el Japón". En el Japón los lanzamientos eran efectuados únicamente por dos entidades gubernamentales: el Organismo Nacional de Actividades Espaciales (NASDA), empresa estatal establecida y supervisada con arreglo a la Ley sobre el NASDA; y el Instituto de Ciencias Espaciales y Astronáuticas, que es un instituto gubernamental de investigación. Los futuros lanzamientos planeados por una empresa privada serían asignados al NASDA, que sería la entidad encargada de los lanzamientos. En la disertación también se afirmó que el NASDA debía contratar un seguro por responsabilidad de terceros para cada lanzamiento efectuado en virtud de la Ley sobre el NASDA. Por esas razones, en la disertación se llegó a la conclusión de que el Gobierno del Japón cumplía plenamente las responsabilidades que le correspondían en virtud de los tratados sobre el espacio ultraterrestre.

5. Un miembro de la delegación de Francia presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación titulada “El concepto de Estado de lanzamiento a la luz de la evolución de las actividades espaciales”. Se expresó la opinión de que si bien el concepto de Estado de lanzamiento se ajustaba a casi todos los casos, podían surgir problemas en algunas situaciones resultantes de las nuevas técnicas de lanzamiento y de la creciente comercialización de las actividades espaciales. En particular, podía plantearse la posibilidad de efectuar un lanzamiento desde territorio internacional, en que las partes privadas recurrieran a las jurisdicciones que les resultaran más convenientes, de que se emplearan vehículos de lanzamiento reutilizables, de que se efectuaran lanzamientos desde el espacio aéreo internacional y de que se vendieran satélites en órbita.

6. Un miembro de la delegación de los Estados Unidos de América presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación sobre los “Nuevos sistemas y empresas de lanzamiento”. En la disertación se examinó el sistema estadounidense de concesión de licencias para los lanzamientos, gestionado por la Administración Federal de Aviación (FAA). Se señaló que las medidas nacionales para aplicar las obligaciones que tenían los Estados de lanzamiento eran primordiales en todo debate sobre las nuevas empresas de lanzamiento en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que los sistemas nacionales de licencias para los

lanzamientos debían prever un proceso exhaustivo de examen de las condiciones de seguridad y de aprobación y que debía plantearse la posibilidad de establecer niveles de riesgos previsibles y de imponer requisitos razonables en materia de seguros u otras pruebas de responsabilidad financiera. A raíz de esas consideraciones, se sostuvo que el plan de trabajo de la Subcomisión se concentraba en la aplicación del concepto de Estado de lanzamiento por los Estados y las organizaciones internacionales y en las medidas para aumentar la adhesión a los tratados que regían el espacio ultraterrestre.

7. Un miembro de la delegación de Alemania presentó al Grupo de Trabajo una disertación titulada “Eurokot, nuevo proveedor ruso-alemán de servicios de lanzamientos comerciales”. Se afirmó que Eurokot era una empresa conjunta entre el Centro Estatal Khrunichev de Investigación y Producción Espacial, empresa estatal rusa, y Daimler-Chrysler Aerospace, empresa privada aeroespacial de Alemania. El registro, el seguro, la seguridad del lanzamiento y la responsabilidad eran cuestiones reguladas por el acuerdo sobre servicios de lanzamiento, la legislación nacional e internacional y también mediante consultas entre los Gobiernos de Alemania y la Federación de Rusia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

8. Un miembro de la delegación de la Federación de Rusia presentó ante el Grupo de Trabajo una disertación. Se sostuvo que tal vez el derecho espacial internacional existente no

contenía normas generales que rigieran adecuadamente las diversas actividades privadas en el espacio ultraterrestre. Dado que los cinco tratados sobre el espacio ultraterrestre estaban estrechamente relacionados entre sí, en caso de que conviniera introducir cambios a causa de la reciente intensificación de la actividad espacial privada, habría que unificar los textos elaborando una única convención general sobre el derecho del espacio ultraterrestre. Entretanto, podría estudiarse una posible interpretación de ciertos conceptos enunciados en los acuerdos sobre el espacio ultraterrestre, como los de “Estado de lanzamiento”, “Estado que promueve el lanzamiento” y “desde cuyo territorio o de cuya instalación se lance un objeto espacial”. Si bien sólo los Estados partes podían hacer interpretaciones auténticas, la Subcomisión de Asunto Jurídicos podría desempeñar una función auxiliar. Se llegó a la conclusión de que las cuestiones prioritarias que debían examinarse en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en el marco de este tema del programa eran los lanzamientos desde territorio internacional, la construcción de objetos espaciales en el espacio ultraterrestre y el traspaso de propiedad de un objeto espacial tras el lanzamiento.

9. Las disertaciones hechas ante el Grupo de Trabajo se han recopilado en un documento de sesión distribuido con la signatura A/AC.105/C.2/2000/CRP.12.

10. Se expresó la opinión de que el examen del concepto de “Estado de lanzamiento” no debería basarse únicamente en el Convenio sobre la

responsabilidad y en el Convenio sobre el registro sino también en disposiciones pertinentes del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), y en otros acuerdos sobre el espacio ultraterrestre.

11. Se señaló que, además de los tratados sobre el espacio ultraterrestre y la legislación nacional, los acuerdos bilaterales contribuían también notablemente al desarrollo del derecho internacional que regula la responsabilidad por las actividades de lanzamiento.

12. Algunas delegaciones sostuvieron que el Grupo de Trabajo no podía formular una interpretación auténtica del concepto de “Estado de lanzamiento”, que figura en los acuerdos sobre el espacio ultraterrestre, dado que esta función correspondería a la Conferencia de los Estados partes en los tratados pertinentes. No obstante, se expresó también la opinión de que el Grupo de Trabajo debía tratar de concertar una interpretación del concepto de Estado de lanzamiento. Otras delegaciones consideraron que la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos acerca del concepto de Estado de lanzamiento tendría un valor normativo considerable.

13. Se expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo podría formular una interpretación provisional del concepto de Estado de lanzamiento que se podría presentar en una

eventual reunión de la Conferencia de los Estados partes en los tratados pertinentes.

14. Se estimó que el Grupo de Trabajo no debería centrarse exclusivamente en la elaboración de legislación nacional sino que tendría que examinar también otros aspectos del concepto de Estado de lanzamiento y de responsabilidad nacional.

15. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara una recopilación de documentos relativos a este tema del programa recabando para ello, en su caso, la asistencia de Estados Miembros y de organizaciones internacionales.

16. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la delegación de Suecia presentaría su legislación nacional sobre el espacio cuando el Grupo de Trabajo examinara la cuestión en 2001, durante el segundo año de su plan de trabajo, y alentó a otras delegaciones a hacer lo mismo.

17. El Grupo de Trabajo recomendó que cuando examinara, durante el segundo año de su plan de trabajo, el tema titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’, enunciado en el Convenio sobre la responsabilidad y en el Convenio sobre el registro y aplicado por los Estados y las organizaciones internacionales”, debería estudiar en detalle las observaciones hechas durante el primer año de su plan de trabajo y deberían presentársele disertaciones sobre la práctica del derecho espacial y concretamente sobre la legislación nacional del espacio y otros textos pertinentes.

Notas

¹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1), cap. II.C, párr. 114.*
